

Radicado: 010-2022-00213-00
Proceso: VERBAL – RECLAMACION DE MEJORAS
Demandante: ARNULFO BALLESTEROS LEÓN
Demandado: JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que ya venció el traslado de las excepciones de mérito hecho a la parte demandante. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **VEINTIOCHO (28), Y VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4o del artículo 372 ibídem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3163829060, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda (PDF001, C1), con la subsanación (PDF004, C1) de la misma, y con el memorial que descurre el

Radicado: 010-2022-00213-00
Proceso: VERBAL – RECLAMACION DE MEJORAS
Demandante: ARNULFO BALLESTEROS LEÓN
Demandado: JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ

traslado de las excepciones de mérito (PDF015, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. Documentales solicitadas:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la secretaría de Hacienda del municipio de Piedecuesta, para que expida los certificados de impuestos prediales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 314-0016125, toda vez que la parte actora pudo haber obtenido los mismos directamente de la página web de la entidad territorial o mediante derecho de petición.

1.3. Declaración de Terceros:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

NELSON FIGUEREDO CAHACON
JHOAN ALBERTO BALLESTEROS ROMERO
JORGE ARMANDO BALAGUERA LOPEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

El Despacho requiere a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de los anteriores testigos, lo anterior, para poder enviarles la invitación a la audiencia virtual, pero precisando que el deber de hacerlos comparecer es de la parte demandante.

1.4. Declaración de parte:

OIGASE en interrogatorio a JUAN LAITON RODRIGUEZ.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Pruebas Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF012, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. Dictamen Pericial

Téngase en cuenta los siguientes dictámenes periciales realizados sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 314-0016125: (i) "Avalúo Comercial de Construcción. (Valor del Mercado); (ii) Avalúo Comercial de obras de construcción ejecutadas. (Valor del Mercado), junto con sus anexos, suscritos por el arquitecto LUIS ALBERTO CAMACHO JAIMES. (Pág. 46 a 76, PDF012, C1)

2.3. Declaración de Terceros:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ANGELA GAONA RUIZ angela652207@gmail.com
DINA ROSIO SANTIESTEBAN ALVARADO
EDINSON EDUARDO ROYERO JAIMES Edinsonroyero23@gmail.com

Radicado: 010-2022-00213-00
Proceso: VERBAL – RECLAMACION DE MEJORAS
Demandante: ARNULFO BALLESTEROS LEÓN
Demandado: JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ

JHON FREDDY JAIMES ARIAS Alexanderhijo2024@hotmail.com

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

El Despacho requiere a la parte demandada para que aporte el correo electrónico de la testigo DINA ROSIO SANTIESTEBAN ALVARADO; lo anterior, para poder enviarle invitación a la audiencia virtual, pero precisando que la carga de hacerla comparecer le compete a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b876673b158149f2e10fc49488b0870eaed9fd4f8374ce3e9bf366a378c3d60**

Documento generado en 18/01/2023 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>